TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0227

SIGCMA

San Andrés, islas, dos (02) de octubre de 2019

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00034-00
Demandante	José Alejandro Carrillo Hinojosa
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Planeación
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Ingresa al Despacho impedimento manifestado por los Honorables Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Doctor Jesús Guillermo Guerrero González y José María Mow Herrera para conocer el presente medio de control de Reparación Directa.

Mediante escrito de fecha 09 de septiembre y 01 de octubre de 2019, el Doctor José María Mow Herrera y el doctor Jesús Guillermo Guerrero González, manifestaron encontrase impedidos para conocer del mismo e invocan como fundamento el hallarse incursos en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

> **"Artículo 141 Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:
>
> (...)
> "9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"

Al declarar el impedimento, los señores magistrados manifiestan que la causal que invocan se fundamenta en el hecho de existir amistad con el apoderado de la parte demandante, el doctor Andrés Luis Brandt Mc'nish, quien aceptó poder para representar al señor José Alejandro Carrillo Hinojosa dentro del proceso de la referencia, visible a folio 30 del expediente.

CONSIDERACIONES

91

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0227 **SIGCMA**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 131 del CPACA, el trámite de los impedimentos, se observarán las siguientes reglas:

> *"3. Cuando en un magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le sigue en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto tan pronto como como advierta su existencia, para que la Sala sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y solo cuando se afecte el quorum decisorio se ordenará sorteo de conjuez…".*

En ese orden, teniendo en cuenta que los impedimentos de los señores Magistrados Dr. Jesús Guillermo Guerrero González, y Dr. José María Mow Herrera, afectan el quorum decisorio, se dispondrá convocar el sorteo de conjueces.

Por lo precedente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCASE el sorteo de conjueces con el fin de resolver el impedimento manifestado. En consecuencia, fijase el día siete (07) de octubre de 2019, a las 10: 00 AM, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de sorteo de Conjueces de la respectiva lista

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada